

DOCUMENTO Acta. 24. ACTA REVISIÓN DEL TERCER EJERCICIO DE DÑA. PILAR GUIJARRO MORENO-MANZANARO	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: CZY7W-10B07-6BTMK Fecha de emisión: 29 de Diciembre de 2021 a las 14:14:49 Página 1 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario-Interventor del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA Firmado 29/12/2021 13:59 2.- Técnico de Administración General Secretaria 1 del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA.Firmado 29/12/2021 13:42
	ESTADO FIRMADO 29/12/2021 13:59



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 768818 CZY7W-10B07-6BTMK DE3E5939766C919AF677CB617121206FF47CC53D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificarDocumentos.do?>



ACTA SUCESIVA DE 13, 17 y 23 DE DICIEMBRE DE 2021 DE VALORACIÓN DE ALEGACIONES Y REVISIÓN DEL TERCER EJERCICIO DE LA ASPIRANTE DÑA. PILAR GUIJARRO MORENO-MANZANARO.

Con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, siendo las ocho horas, se reunió en el edificio consistorial d Paracuellos de Jarama el Tribunal Calificador, para la cobertura de tres plazas de Técnico de Administración General como funcionarios/as de carrera integrados en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A1, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2020 y mediante oposición libre, en el edificio consistorial ubicado en la plaza de San Pedro, 1 de Paracuellos de Jarama bajo la Presidencia de D. José Megías González y la asistencia de los Vocales Dña. Aida Martín Rodríguez y D. Javier Pinillos Sanz y, asimismo, de D. Ángel Luis de la Peña Gordo que actuó como Secretario del Tribunal.

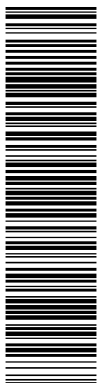
Por parte de la Presidencia se expuso que el objeto de la presente reunión era atender la reclamación formulada por la aspirante Dña. Pilar Guijarro Moreno-Manzanaro con fecha 1 de diciembre de 2021, por lo que se acordó citarla para el 17 de diciembre a las 14:30 horas en el edificio consistorial, quien compareció en la citada fecha para exponer que interesaba la revisión de su ejercicio y la modificación de los criterios de calificación al objeto de sugerir la aplicación de la media aritmética entre puntuaciones. El tribunal no obstante, acordó mantener el criterio de calificación, si bien abordaría la revisión de su ejercicio nuevamente, lo cual determinó realizar en fecha posterior.

Reunidos ulteriormente los mismos miembros del Tribunal más arriba citados el 23 de diciembre las 14 horas, abordaron la revisión del tercer ejercicio realizado por Dña. María Pilar Guijarro Moreno-Manzanaro con el resultado que a continuación se expone.

En primer lugar, el Tribunal acordó mantener la nota del Supuesto A realizado por la interesada, por lo que se confirma la nota asignada al mismo de 7,286 puntos.

En cuanto al segundo supuesto, el modelo C, el Tribunal procedió a su revisión teniendo en cuenta la calificación inicial obtenida por la aspirante, de 4,583

DOCUMENTO Acta: 24. ACTA REVISIÓN DEL TERCER EJERCICIO DE DÑA. PILAR GUJARRO MORENO-MANZANARO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: CZY7W-10B07-6BTMK Fecha de emisión: 29 de Diciembre de 2021 a las 14:14:49 Página 2 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario-Interventor del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA Firmado 29/12/2021 13:59 2.- Técnico de Administración General Secretaria 1 del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA.Firmado 29/12/2021 13:42	ESTADO FIRMADO 29/12/2021 13:59



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 768818 CZY7W-10B07-6BTMK DE3E58939766C919AF677CB617121206FF47C53D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificarDocumentos.do?>



puntos. A tal fin, se procedió al examen de las cuestiones planteadas en el supuesto práctico, a su vez dividido en dos apartados:

PARTE I.-

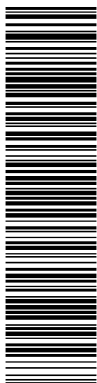
“Con fecha 10 de octubre de 2019, D. Francisco C., vecino de la localidad, solicita al Ayuntamiento de Aldeanueva de Jarama la enajenación directa de un solar propiedad de la Administración actuante, para la construcción de seis viviendas y doce plazas de garaje. A cambio de una cantidad determinada a favor del Ayuntamiento, el interesado adquiriría no solo la propiedad del solar, sino también la posibilidad de ocupar parte del subsuelo municipal, debajo de los viales adyacentes al edificio a construir. Ante las dudas jurídicas que suscita la enajenación directa, el interesado formula nueva proposición: mantiene la propuesta de permuta por diversos terrenos de su propiedad, si bien incluyendo la cesión de uno de los bajos del edificio una vez construido, con el fin de alcanzar el importe en el que se ha tasado la compra del solar municipal, y la ocupación del subsuelo de los viales recayentes.

- Pregunta 1.- En esta cuestión, se solicitaba que los aspirantes indicaran la viabilidad o no de la celebración del contrato de permuta propuesto. A este respecto, se pedía señalar que los bienes calificados como patrimoniales pueden ser enajenados (una permuta por definición es una forma de enajenación de un bien) por las entidades locales, si bien poniendo de manifiesto que el cumplimiento de determinadas formalidades para garantizar la protección del patrimonio de la Entidad y las garantías procedimentales de su enajenación.

Asimismo, teniendo en cuenta el carácter excepcional de la permuta, se pedía que los aspirantes señalaran la necesidad de motivar la adquisición de determinados bienes, aunque sea en forma de permuta; y que, para la adquisición, desde el punto de vista del interés público, resulte indicada la permuta.

En su respuesta, la reclamante respondió correctamente a la cuestión, al afirmar que es posible la celebración el contrato de permuta. Para motivar su respuesta, se hacía mención acertadamente al artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena

DOCUMENTO Acta: 24. ACTA REVISIÓN DEL TERCER EJERCICIO DE DÑA. PILAR GUJARRO MORENO-MANZANARO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: CZY7W-10B07-6BTMK Fecha de emisión: 29 de Diciembre de 2021 a las 14:14:49 Página 3 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario-Interventor del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA Firmado 29/12/2021 13:59 2.- Técnico de Administración General Secretaria 1 del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA.Firmado 29/12/2021 13:42	ESTADO FIRMADO 29/12/2021 13:59



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 768818 CZY7W-10B07-6BTMK DE3E58939766C919AF677CB617121206F47C53D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificarDocumentos.s.do?>



capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes. Asimismo, añade la necesidad de que, para poder formalizar la permuta, es necesario que el bien tenga la calificación jurídica de patrimonial, lo cual también es correcto.

En cuanto a las formalidades, se hacía referencia al artículo 92 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), que establece la necesidad de tramitar un expediente, siendo de aplicación las normas sobre la contratación pública, añadiendo que para las Entidades Locales es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, también se hacía referencia al artículo 109, que establece la necesidad de obtener la autorización del órgano autonómico competente para la enajenación de bienes que supere el 25 % de los recursos ordinarios del Municipio (dato que no se aportaba en el supuesto).

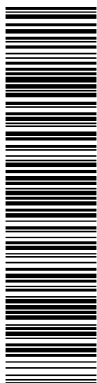
Por último, la aspirante señalaba la necesidad de realizar una valoración técnica del bien objeto de permuta, y que se acreditara fehacientemente su justiprecio.

Si bien la interesada identificaba las formalidades básicas que había de cumplir el expediente, en cuanto requisitos técnicos y formales, no se hacía referencia a que la entidad local había de justificar la necesidad de adquirir un inmueble determinado, y además que fuera conveniente a los intereses públicos; es decir, que la adquisición se realizara permutando ese bien que se deseaba conseguir, con un concreto bien local.

En un primer momento, el Tribunal estableció que la respuesta afirmativa de la interesada a la viabilidad del contrato de permuta, junto con la motivación dada, se calificaban con cinco puntos sobre diez.

Revisado nuevamente el ejercicio, por parte del Tribunal se llegó a la conclusión de que la aspirante había identificado correctamente las formalidades básicas del expediente, salvo la necesidad de motivar el interés público para realización del contrato de permuta. A este respecto, el Tribunal entendió que la

DOCUMENTO Acta: 24. ACTA REVISIÓN DEL TERCER EJERCICIO DE DÑA. PILAR GUJARRO MORENO-MANZANARO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: CZY7W-10B07-6BTMK Fecha de emisión: 29 de Diciembre de 2021 a las 14:14:49 Página 4 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario-Interventor del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA .Firmado 29/12/2021 13:59 2.- Técnico de Administración General Secretaria 1 del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA.Firmado 29/12/2021 13:42	ESTADO FIRMADO 29/12/2021 13:59



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 768818 CZY7W-10B07-6BTMK DE3E5939766C919AF677CB617121206FF47C53D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificarDocumentos.s.do?



valoración original dada se quedaba por debajo del nivel real de la respuesta de la aspirante, por lo que decidió evaluar la pregunta en ocho puntos sobre diez.

- Pregunta 2.- A continuación, se pedía a los aspirantes que respondieran a la cuestión de si, para acceder a la enajenación de terrenos, estos habían de tener necesariamente la calificación jurídica de patrimoniales.

La puntuación otorgada por el tribunal fue de diez sobre diez, dado que la interesada respondió adecuadamente a la cuestión formulada:

La enajenación solo sería posible si el bien poseyera la calificación jurídica de patrimonial, dado el carácter inalienable que tienen los bienes demaniales y comunales, que hace que se los mantenga alejados del tráfico jurídico.

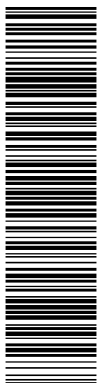
- Pregunta 3.- En la tercera pregunta se pedía a los candidatos que respondieran si era posible llevar a cabo la enajenación del subsuelo de las calles adyacentes.

En su respuesta, la reclamante indicaba que no es posible la enajenación, dado que las calles son, necesariamente, bienes demaniales; proponiendo como alternativa la formalización de una concesión de uso.

Si bien la interesada indicaba correctamente la problemática relativa a la disposición sobre los bienes de dominio o uso público, no señalaba la posibilidad de recurrir al complejo inmobiliario (artículo 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana), mediante la desafectación del subsuelo. Por tanto, si el planeamiento urbanístico del municipio permitía la constitución del complejo inmobiliario, permitiendo el uso bajo rasante, se podría desafectar el subsuelo de las calles adyacentes; y, por lo tanto, ser objeto de permuta.

En cuanto a la desafectación, el artículo 69 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) señala que los bienes y derechos demaniales perderán esta condición, adquiriendo la de patrimoniales, en los casos en que se produzca su desafectación, por dejar de destinarse al uso general o al servicio público. En cuanto al procedimiento previsto

DOCUMENTO Acta: 24. ACTA REVISIÓN DEL TERCER EJERCICIO DE DÑA. PILAR GUJARRO MORENO-MANZANARO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: CZY7W-10B07-6BTMK Fecha de emisión: 29 de Diciembre de 2021 a las 14:14:49 Página 5 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario-Interventor del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA .Firmado 29/12/2021 13:59 2.- Técnico de Administración General Secretaría 1 del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA.Firmado 29/12/2021 13:42	ESTADO FIRMADO 29/12/2021 13:59



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 768818 CZY7W-10B07-6BTMK DE3E5939766C919AF677CB617121206FF47C53D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificarDocumentos.do?



para la desafectación, se encuentra regulado en el artículo 70 de la mencionada Ley. En consecuencia, como requisito previo para la permuta del subsuelo de las calles adyacentes el solar pretendido, ha de procederse a su desafectación.

En cuanto a la valoración de la respuesta a la pregunta, el Tribunal mantuvo la calificación de cero sobre diez.

- Pregunta 4.- A continuación, el supuesto planteaba a los aspirantes si era posible la permuta de "cosa futura".

En este sentido, la jurisprudencia admite expresamente la permuta de cosa futura; eso sí, como se puso de manifiesto anteriormente, era condición necesaria que la Administración actuante justificara la necesidad de adquirir un inmueble determinado; y, además, era preciso que la permuta fuera conveniente a los intereses públicos. Si bien no era preciso que por parte de los aspirantes se indicaran concretamente los pronunciamientos jurisdiccionales que avalaban este tipo de permuta, sí que pedía un análisis jurídico de la posibilidad, a la luz de la normativa vigente.

La aspirante se decantaba por entender que no era posible la permuta de "cosa futura", entendiendo que la valoración es un requisito fundamental del expediente, y que el carácter futurible no lo garantiza, haciendo mención al artículo 153 de la LPAP, que señala que,

"(...) Los bienes y derechos del Patrimonio del Estado podrán ser permutados cuando por razones debidamente justificadas en el expediente resulte conveniente para el interés público, y la diferencia de valor entre los bienes o derechos que se trate de permutar, según tasación, no sea superior al 50 por ciento de los que lo tengan mayor. Si la diferencia fuese mayor, el expediente se tramitará como enajenación con pago de parte del precio en especie. La permuta podrá tener por objeto edificios a construir".

No obstante, la jurisprudencia del Tribunal Supremo menciona precisamente dicho precepto, haciendo hincapié en su inciso final "(...) La permuta podrá tener por objeto edificios a construir". A juicio del Alto Tribunal, la permuta de "cosa futura"

DOCUMENTO Acta: 24. ACTA REVISIÓN DEL TERCER EJERCICIO DE DÑA. PILAR GUJARRO MORENO-MANZANARO	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: CZY7W-10B07-6BTMK Fecha de emisión: 29 de Diciembre de 2021 a las 14:14:49 Página 6 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario-Interventor del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA .Firmado 29/12/2021 13:59 2.- Técnico de Administración General Secretaría 1 del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA.Firmado 29/12/2021 13:42
	ESTADO FIRMADO 29/12/2021 13:59



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 768818 CZY7W-10B07-6BTMK DE3E58939766C919AF677CB617121206FF47C53D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificarDocumentos.s.do?



sobre bienes inmuebles se considera factible, dado que las obras y su resultado se consideran prestaciones objetivamente ejecutables por cualquier entidad.

En cuanto a la valoración de la respuesta a la pregunta, el Tribunal mantuvo la calificación de cero sobre diez.

PARTE 2.-

En la segunda parte del ejercicio, se planteaba practicar la liquidación del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, con respecto a la titularidad de un automóvil, un microbús, un camión y una motocicleta, así como determinar el sujeto pasivo.

- Pregunta 5.- En cuanto a esta cuestión, se pedía calcular la cuota tributaria correspondiente a cada uno de los vehículos citados en el supuesto con relación al ejercicio 2020.

En su respuesta, la reclamante señalaba que, respecto del turismo, habían de liquidarse dos trimestres, si bien teniendo en cuenta la fecha de adquisición del vehículo, deberían liquidarse tres trimestres, conforme a lo establecido en el artículo 96 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Además, no aplicaba el coeficiente multiplicador de 2, por lo que la respuesta no era correcta.

En cuanto al microbús, el cálculo realizado era correcto.

Respecto de la cuota tributaria del camión, la interesada no tuvo en cuenta que había que aplicar un coeficiente multiplicador de 2, por lo que la respuesta no era correcta.

Por último, con relación a la motocicleta, la interesada nuevamente incurrió en el mismo error, al no aplicar el coeficiente multiplicador.

En consecuencia, el Tribunal acordó mantener la nota de 2,5 puntos sobre 10.

DOCUMENTO Acta. 24. ACTA REVISIÓN DEL TERCER EJERCICIO DE DÑA. PILAR GUIJARRO MORENO-MANZANARO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: CZY7W-10B07-6BTMK Fecha de emisión: 29 de Diciembre de 2021 a las 14:14:49 Página 7 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Vicesecretario-Interventor del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA Firmado 29/12/2021 13:59 2.- Técnico de Administración General Secretaría 1 del AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA.Firmado 29/12/2021 13:42	ESTADO FIRMADO 29/12/2021 13:59



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 768818 CZY7W-10B07-6BTMK DE3E5838766C919AF677CB617121206FF47CC53D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.paracuellosdejarama.es/portal/verificarDocumentos.s.do?>



Pregunta 6.- En esta pregunta, se solicitaba que por parte de los aspirantes se determinara quién es el sujeto pasivo en cada uno de los casos. En este caso, la respuesta dada fue correcta, por lo que se mantuvo la nota de 10 sobre 10.

Finalizada la revisión del examen, por parte del Tribunal se acordó modificar la calificación de la pregunta 1.- del Supuesto C, de cinco a ocho puntos sobre diez, por lo que la calificación global del supuesto pasa de 4,583 a 5,083.

De todo lo cual se extiende la presente Acta, a la que se dio lectura, y encontrándola conforme todos los miembros la firman todos los asistentes conmigo, el Secretario, en Paracuellos de Jarama, a la fecha de firma.

MEGIAS GONZALEZ JOSE - DNI
Firmado digitalmente por
MEGIAS GONZALEZ JOSE -
Fecha: 2021.12.29
14:25:26 +01'00'

PINILLOS SANZ JAVIER - DNI
Firmado digitalmente por
PINILLOS SANZ JAVIER - DNI
Fecha: 2021.12.29
15:20:23 +01'00'